

## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL TIEMPO LECTIVO DE LIBRE DISPOSICIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS DE CARÁCTER GRUPAL INSTRUMENTAL O VOCAL POR PARTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA.**

El Decreto 30/2007, de 14 de junio, *del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música*, determina que los centros dispondrán, en algunas especialidades, de tiempo lectivo de libre disposición para completar la formación de los alumnos con una segunda asignatura optativa o para afianzamiento de las ya existentes.

Asimismo, dispone que cada centro determinará en su proyecto educativo los cursos en los que se deberán incluir las asignaturas de carácter grupal instrumental.

Ambos aspectos se recogen en la Orden 3530/2007, de 4 de julio, *de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música*, en la que se establece que tanto la propuesta de tiempo lectivo de libre disposición, como la de impartición de asignaturas de carácter grupal-instrumental, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica.

Con el fin de regular el procedimiento para ambas autorizaciones, y en virtud de la habilitación recogida en la disposición final primera de la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio, y del artículo 7 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, *del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación*, esta Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, en el ámbito de su competencia, dicta las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### ***Primera***

De conformidad con lo establecido en el punto sexto.3, de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, los centros públicos o privados que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas profesionales de música, dispondrán, en algunas especialidades y perfiles formativos que integran las enseñanzas profesionales de música, de un tiempo lectivo de libre disposición para completar la formación de los alumnos. Dicho tiempo lectivo de libre disposición para cada especialidad y perfil se precisa en su anexo I.

#### ***Segunda***

De conformidad con lo establecido en el punto sexto.4, de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, los centros deberán impartir a los alumnos un mínimo de 300 o 340 horas de asignaturas de carácter grupal instrumental de acuerdo con lo establecido para cada especialidad en el anexo II del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, *por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, teniendo en cuenta que las asignaturas de Música de Cámara o de Coro se cursarán, cada una de ellas, un mínimo de dos cursos



académicos. Para la especialidad de canto, los centros deberán impartir, como mínimo, 180 horas en el conjunto de las agrupaciones de coro y concertación, que se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos.

### **Tercera**

1.- Para proceder a la autorización de la propuesta del tiempo lectivo de libre disposición y de la distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal, los centros remitirán a la Dirección de Área Territorial la petición de autorización con anterioridad a la finalización del mes de febrero de cada curso académico. En la propuesta se podrán agrupar especialidades instrumentales para las que el centro proponga una misma utilización del tiempo lectivo de libre disposición y de distribución de asignaturas de carácter grupal instrumental y vocal, haciendo mención expresa de todas las especialidades así agrupadas, siempre que en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, figure un mismo tiempo lectivo de libre disposición para todas.

2.- En la propuesta se recogerá:

- a) El tiempo lectivo de libre disposición que se emplee con el afianzamiento de una o varias asignaturas ya existentes, especificando si se trata, bien de incremento de cursos de la misma, bien de ampliación de horas lectivas en los cursos en los que figure en el citado anexo I.
- b) El tiempo lectivo de libre disposición que se emplee con una segunda asignatura optativa, cuya autorización deberá solicitarse de acuerdo con lo regulado en los puntos decimotercero y decimocuarto de la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio. Igualmente se procederá si el centro solicita emplear parte del tiempo lectivo de libre disposición con una tercera optativa.
- c) La mención expresa de cada una de las especialidades y perfiles que se imparten en el centro. En su caso, se hará explícita la utilización diferenciada del tiempo lectivo de libre disposición para cada uno de los perfiles de una misma especialidad.
- d) Para cada una de las especialidades que se imparten en el centro la distribución por cursos de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal.

3.- Los centros que imparten especialidades para las que la citada orden no establece un tiempo lectivo de libre disposición, no podrán ampliar el tiempo lectivo de asignaturas que los alumnos de estas últimas especialidades deban cursar junto a alumnos de otras especialidades que sí lo contemplan.

### **Cuarta.**

A la propuesta se añadirá:

1. Indicación del curso en que el centro determine que se impartirá la asignatura optativa, de conformidad con el punto duodécimo de la Orden 3530/2007, de 4 de julio. Si se ha solicitado la utilización del tiempo de libre disposición como asignatura optativa, en la propuesta se indicarán los cursos en el que se impartirán.

2.- Indicación de los cursos en los que se impartirá la asignatura “piano complementario”, de acuerdo con el anexo I de la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio. Si se ha solicitado la

utilización del tiempo de libre disposición como afianzamiento de dicha asignatura, en la propuesta se indicarán los cursos en que ésta se impartirá.

3.- Informe sobre la adscripción al profesorado de las asignaturas objeto de la propuesta

4.- En los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid, se añadirá, además:

- a) Los criterios adoptados por la comisión de coordinación pedagógica.
- b) Certificación de aprobación de la propuesta por la comisión de coordinación pedagógica.

5.- En los centros a que se refiere el punto anterior, la propuesta no podrá suponer un incremento del cupo de profesores autorizados para el curso académico en el que se formula la petición.

### **Quinta**

Las propuestas del tiempo lectivo de libre disposición y de distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal serán informadas por el Servicio de Inspección Educativa. El informe analizará cada una de ellas e incluirá los siguientes aspectos:

- a) Adecuación del incremento en horas lectivas, bien de asignaturas optativas, bien de afianzamiento de las asignaturas ya existentes, al tiempo lectivo de libre disposición establecido para cada una de las especialidades de las enseñanzas profesionales de música en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio.
- b) Adecuación de la propuesta total de asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal para cada especialidad a los tiempos lectivos mínimos, así como al número mínimo de cursos establecidos en la instrucción segunda.
- c) Inclusión de la documentación recogida en la instrucción cuarta.
- d) En los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid, disponibilidad horaria del profesorado de acuerdo con el cupo autorizado al centro para el año académico en que se formula la petición.

### **Sexta**

1.- Los centros que no propongan una distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal impartirán las asignaturas de este carácter en los cursos y con los tiempos lectivos que para cada especialidad figuran en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio.

2.- Los centros que no añadan a la propuesta los cursos en los que se va a impartir la asignatura “piano complementario” o la asignatura optativa, las impartirán en los cursos en que las mismas figuran en el citado anexo.

### **Séptima**

La Dirección de Área Territorial que corresponda cursará todas las propuestas de los centros a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, acompañadas del respectivo informe de la Inspección Educativa, antes del 30 de abril.



### **Octava**

Una vez autorizada la propuesta del tiempo de libre disposición y de distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal a un centro, éste no tendrá que solicitar nueva autorización en sucesivos años, a menos que decida realizar modificaciones a la propuesta autorizada, en cuyo caso, se deberá atener a los plazos y procedimientos establecidos en las presentes instrucciones.

### **Novena**

Cualquier modificación del tiempo de libre disposición que afecte a la oferta de asignaturas optativas supondrá una nueva solicitud de autorización de las asignaturas optativas afectadas, que se realizará de acuerdo con lo regulado en la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio.

### **Décima**

Los centros que tuviesen autorizado el tiempo lectivo de libre disposición y la distribución de asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal con anterioridad a las presentes instrucciones no tendrán que solicitar nueva autorización, salvo modificación de la propuesta autorizada.

### **Undécima**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente publicidad y cumplimiento en sus respectivos ámbitos territoriales.

Madrid, 5 de diciembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y  
ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Fdo. M<sup>a</sup> José García-Patrón Alcázar

**ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL  
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-NORTE  
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-SUR  
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-ESTE  
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-OESTE**